



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 24/01/2025

ESTADO No. 009

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720250002000	ORDINARIO	BLANCA STELLA BARONA BOLAÑOS	COLPENSIONES	Auto Inadmite Demanda	23/01/2025
76001310500720240054500	ORDINARIO	LUIS ANTONIO CORREA YEPES	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda	23/01/2025
76001310500720240042600	EJECUTIVO	OVER VILLANUEVA VALENCIA	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,	Auto Pone en Conocimiento	23/01/2025
76001310500720220057300	ORDINARIO	ALBEIRO OSORIO CASTELLANOS	COLPENSIONES EICE Y PORVENIR S.A	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la Sentencia No. 011 del 30 de enero de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.	23/01/2025
76001310500720220057300	ORDINARIO	ALBEIRO OSORIO CASTELLANOS	COLPENSIONES EICE Y PORVENIR S.A	Liquida costas. Archivo proceso	23/01/2025
76001310500720230016800	ORDINARIO	FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el del Honorable Tribunal Superior que Revoca el Auto No. 2477 del 16 de agosto de 2023. se señala el día 05 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 9:00 A.M.	23/01/2025
76001310500720240026600	ORDINARIO	HERNAN ALFREDO HERRERA HERRERA	COLPENSIONES EICE – PROTECCION SA	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifico el numeral 02,03 y 04 de la Sentencia No. 174 del 16 de septiembre de 2024 y confirmó en todo lo demás la	23/01/2025

				sentencia condenatoria dictada por este Despacho	
76001310500720240026600	ORDINARIO	HERNAN ALFREDO HERRERA HERRERA	COLPENSIONES EICE – PROTECCION SA	Liquida costas. Archivo proceso	23/01/2025
76001310500720230033900	ORDINARIO	JUAN EDUARDO VELASQUEZ	COLPENSIONES Y OTRO	Auto ORDENA ENTREGA de título judicial al a la parte demandante.	23/01/2025
76001310500720230036800	ORDINARIO	ARACELY ALVAREZ TORRES	COLPENSIONES Y OTRO	Auto ORDENA ENTREGA de título judicial al a la parte demandante.	23/01/2025
76001310500720230048500	ORDINARIO	CARLOS EDUARDO ARBOLEDA	COLPENSIONES Y OTRO	Auto ORDENA ENTREGA de título judicial al a la parte demandante.	23/01/2025
76001310500720240034900	ORDINARIO	MARIA PATRICIA MORA ZULETA	COLPENSIONES Y OTRO	Auto admite contestación de demanda, admite llamamiento en garantía y corre traslado de la demanda de reconvención.	23/01/2025

Número de registros: 12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

.INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por señora BLANCA STELLA BARONA BOLAÑOS en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, **con radicación No. 2025-00020-00** pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

La señora BLANCA STELLA BARONA BOLAÑOS través de apoderado judicial, instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de las siguientes falencias:

Para efectos de competencia, no se especifica la calidad de servidor público que ostentaba la demandante BLANCA STELLA BARONA BOLAÑOS si empleada pública o trabajadora oficial, no se explica que calidad ostenta, ni se aporta Certificado Laboral donde se indique el cargo que el mismo desempeñaba; lo cual deberá ser subsanado para el correcto estudio de la presente acción.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por la señora BLANCA STELLA BARONA BOLAÑOS en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM 2025-0020

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 24 de enero de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 009



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff392e2a1e30a00e81eef6472177237fead83904462c0a2f32f5bc3ead06423

Documento generado en 23/01/2025 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por el señor **LUIS ANTONIO CORREA YEPES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** bajo el radicado **No. 2024-00545** informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.080

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.1406 del 18 de diciembre de 2024, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **LUIS ANTONIO CORREA YEPES** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, bajo el radicado **No. 2024-00545**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2024-545

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d47be71556323c6d717031e6bcbdad119d5ebb93d5d8eeafe9b0195deaa338

Documento generado en 23/01/2025 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor OVER VILLANUEVA VALENCIA contra **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, RAD. 2024-426.** informando que existe actuación pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OVER VILLANUEVA VALENCIA
DDO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,
RAD: 2024-426

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y observándose que en los archivos digitales No. 11 y 14, reposa respuestas de los oficios de embargo del banco Bogotá y BBVA, los cuales fueron librados por el despacho, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas a los oficios de embargo allegada por la entidades financieras, a fin de se pronuncien sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 24 de enero de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 009



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeb75296d3fe75a2e04baae9e20c6b6beef1cb39bb38185c6ee1d97fd2f4599**

Documento generado en 23/01/2025 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 011 del 30 de enero de 2023 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 087

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la Sentencia No. 011 del 30 de enero de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.160.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBEIRO OSORIO CASTELLANOS
DDO: COLPENSIONES EICE – PORVENIR S.A
RAD: 2022-573

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 24 DE ENERO DE 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 009



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Código de verificación: **eb2d06e803f23c9a6a6efc9780a33ab7c8266554d0ed42102697d1b90c284219**

Documento generado en 23/01/2025 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....\$ **1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante\$ **1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y en favor de la demandante\$ **1.300.000**

OTRAS SUMAS acreditadas..... \$ **-0-**

TOTAL SUMAS acreditadas\$**3.760.000**

SON: TRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/T.
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 088

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBEIRO OSORIO CASTELLANOS
DDO: COLPENSIONES EICE Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-573

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$2.460.000** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, costas por un valor de **\$1.300.000** a cargo de **PORVENIR SA** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO: - **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: - **PROCEDER** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

MDV RAD:2022-573

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

HOY 24 DE ENERO DE 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 009



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1137cddca7cd832d24602730f27a8163621938ec2c86bc21b746a158b93524a9**
Documento generado en 23/01/2025 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocado el Auto No. 2477 del 16 de agosto de 2023, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 085

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se revocó el mismo, y al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

De acuerdo a lo anterior, el despacho señalará fecha y hora para celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 9:00 A.M.**

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada. el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el del Honorable Tribunal Superior que Revoca el Auto No. 2477 del 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: - En consecuencia, **DECLARAR la nulidad** de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 2097 del 19 de julio de 2023, inclusive. para en su lugar disponer la admisión de la contestación realizada por la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2023-168
MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Código de verificación: **e1fd67719624445cca88306de7d819d14586529fa35415606f42f7419d82c47e**

Documento generado en 23/01/2025 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modifico la Sentencia No. 174 del 16 de septiembre de 2024 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 083

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifico el numeral 02,03 y 04 de la Sentencia No. 174 del 16 de septiembre de 2024 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.300.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante, la suma de **\$1.300.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PROTECCION SA** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN ALFREDO HERRERA HERRERA
DDO: COLPENSIONES EICE – PROTECCION SA
RAD: 2024-266

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 24 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 009	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b88bd045762040643d6522893064d2542aa3a548cfe49b2ad18e5e6702e27**

Documento generado en 23/01/2025 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....\$ **1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **PROTECCION SA** y en favor de la demandante.....\$ **1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....\$ **2.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....\$ **2.000.000**

OTRAS SUMAS acreditadas..... \$ **-0-**

TOTAL SUMAS acreditadas\$**6.600.000**

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MC/T.
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 084

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN ALFREDO HERRERA HERRERA
DDO: COLPENSIONES EICE Y PROTECCION SA
RAD: 2024-266

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$3.300.000** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, costas por un valor de **\$3.300.000** a cargo de **PROTECCION SA** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2024-266

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

HOY 24 DE ENERO DE 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 009



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5a7bc137989578399573699a7eca736255853d6043be8fc85393fb0bbe7f1**

Documento generado en 23/01/2025 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Juan Eduardo Velásquez
Demandado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2023-00339-00.

AUTO No. 006
Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que las demandadas **Protección SA** y **Colpensiones** han constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos Nos. 469030003098275 por \$ 1.160.000,00, y 469030003110769 por \$ 580.000,00, en razón a la condena a ellas impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 19 del archivo 02 del expediente digital- por cuanto no existe impedimento para su entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos. 469030003098275 por \$ 1.160.000,00, y 469030003110769 por \$ 580.000,00 al abogado **Diego Fernando Niño Vásquez** identificado (a) con C.C. 16.701.953 y T. P No. 50.279 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante como representante legal de la sociedad “NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S”.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFÍQUESE

El Juez,

(se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 24 / ENERO / 2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 9

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e5bf752b8eb95a2b71be2e00368e1df0b89ee8bc9803e16a87cfcbf1e59c70**
Documento generado en 23/01/2025 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2025



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.

Demandante: Aracely Álvarez Torres

Demandado: Colpensiones y otro

Radicación: 760013105007-2023-00368-00.

AUTO No. 008

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que la demandada **Protección SA** ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030003076519 por \$ 2.320.000,00, en razón a la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir *-fl. 14 del archivo 02 del expediente digital-* por cuanto no existe impedimento para su entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030003076519 por \$ 2.320.000,00 al abogado **Álvaro Jose Escobar Lozada** identificado (a) con C.C. 16.929.297 y T. P No. 148.850 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial de la demandante

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 24 / ENERO / 2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 9  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria
--

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c92162a8dc6510cd393914f689ee1b7c52b5c3952366a0b10b06ebaf1e3c938**
Documento generado en 23/01/2025 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2025



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Carlos Eduardo Arboleda Mayor
Demandado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2023-00485-00.

AUTO No. 007
Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos Nos. 469030003110754 por \$ 1.300.000,00, y 469030003126073 por \$ 5.200.000,00, en razón a la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 3 del archivo 04 del expediente digital- por cuanto no existe impedimento para su entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos. 469030003110754 por \$ 1.300.000,00, y 469030003126073 por \$ 5.200.000,00 a la abogada **Linda Johanna Silva Canizalez** identificado (a) con C.C. 31.571.130 y T. P No. 194.392 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFÍQUESE

El Juez,

(se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 24 / ENERO / 2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 9

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ac1b60eb99649bf2b9b27781ecce04493e184c3cbeb31929461d9007e88a3**
Documento generado en 23/01/2025 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA PATRICIA MORA ZULETA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2024-349

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otra parte, del estudio del proceso, se torna necesario realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 301 del C.G.P, señala: “Notificación Por Conducta Concluyente... Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En virtud a la norma trascrita y como el 03 de octubre de 2024, en el archivo No. 07 del expediente digital, el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, contestó la demanda principal sin que se hubiere notificado de la misma, estima este despacho que por sustracción de materia se dan las condiciones para tenerlos notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente admisión, máxime que esta forma de notificación de providencia judicial también está contemplado en el CPTSS, de conformidad con el literal E, de su artículo 41, (reformado por la Ley 712/01).

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de **COLPENSIONES**, Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Teniendo en cuenta que, el Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO actuando en calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** otorgó poder a la firma EASY LEGAL SAS, representada legalmente por la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, identificada con CC. N. 32.350.544, portador de la T.P. N. 333.284 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Por cuanto, obra poder que otorga la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA identificada con CC. N. 1.107.080.046 portadora de la T.P. N. 361.681 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, obra poder que otorga la Dra. EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE en calidad de Representante legal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, a la firma PROCEDER SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Por otra parte, se advierte que **PORVENIR SA**, llama en garantía (fl-332 al 335 Arch. No. 13) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fundando su petición en que la entidad referida responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a PORVENIR SA, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Es menester indicar que el artículo 64 del CGP establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podría pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

Lo que permite concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** podrían asumir obligación. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a la referida entidad.

Finalmente, se advierte que visible a folios 140 a 143 archivo No. 12 del expediente digital la demandada **PROTECCION SA**, presenta demanda de reconvención contra la demandante, la cual cumple los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 371 del CGP, para un mejor proveer se traen a colación:

Artículo 75 del C.P.T., y de la S.S.:

“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención (...)”

A su vez el artículo 371 del CGP establece:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante (...), siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. (...)”

Ahora bien, la demanda de reconvención debe reunir todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se admite la demanda de reconvención y se correrá traslado de la misma por el término de ley.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA.

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

CUARTO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.

QUINTO: TENGASE notificado por conducta concluyente a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, del Auto Interlocutorio No. 2590 del 20 de septiembre de 2024, por medio del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique esta providencia, (Artículo 301 del C.G.P.)

SEXTO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **EASY LEGAL SAS**, representada legalmente por la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, identificada con CC. N. 32.350.544, portador de la T.P. N. 333.284 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA**.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA identificada con CC. N. 1.107.080.046 portadora de la T.P. N. 361.681 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA**.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma PROCEDER SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **SKANDIA SA**.

DECIMO PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la demandada **PORVENIR SA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

DECIMO TERCERO: ADVIERTASE a **PORVENIR SA**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

DECIMO CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención propuesta por **PROTECCION SA** en contra de la señora **MARIA PATRICIA MORA ZULETA**.

DECIMO QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención a la señora **MARIA PATRICIA MORA ZULETA** por el término de diez (10) días.

Link archivo: [12ContestacionReconvencionProteccion.pdf](#)

Link expediente: [76001310500720240034900](#)

DECIMO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00349-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f05a9ddd46d0950d2b202dacb553b3c7c44babb20aafb38b35feb7938a0456**
Documento generado en 23/01/2025 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>